

# Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios

## DE CASAS DE LEON

Hoja para agregar al Reglamento general de la Sociedad, con la modificación de los artículos 25 y 33 del mismo, que quedan sustituidos por los que se expresan á continuación.

Acordado en Junta general extraordinaria celebrada el día 10 de Febrero del corriente año, hacer una aclaración ó adición al párrafo 2.º del artículo 25, relativa á los honorarios de los Peritos, y modificar por completo el 33, por considerarlo conveniente á los intereses de la Sociedad, se elevaron estas modificaciones á la aprobación de la Comisaria general de Seguros, y éste Centro resolvió aprobarlas con fecha 3 de Mayo último; quedando por consecuencia redactados los mencionados artículos en la siguiente forma:

### ARTÍCULO 25

• Cuando hubiere ocurrido fuego en casa asegurada en esta Sociedad, el dueño ó representante legal oficiará á la Dirección dentro de los ocho días siguientes á la extinción de aquél, dando parte del suceso y nombra-

T. 126634  
C. 772411

miento del Perito titulado que, con el de la Sociedad, reconozcan y tasan el daño sufrido, para la oportuna indemnización.

Si acreditare el socio imposibilidad por fuerza mayor de cumplir este requisito, le otorgará la Junta Directiva un plazo prudencial. Pasado este plazo que se le otorgue sin cumplir esta formalidad, se entiende que el perjudicado por el incendio acepta la tasación del Perito de la Sociedad. En el primer caso cada parte abonará los honorarios del Perito por ella nombrado, y, en el segundo será pagado por la Sociedad y el asegurado á partes iguales.

Se seguirá igual procedimiento si el daño ha sido producido por evitar los progresos del incendio en otra casa.

### ARTÍCULO 33

«No se indemnizará ningún siniestro de muebles, objetos moviliarios, provisiones y mercancías ordinarias, si resultase que el dueño los tenía asegurados también en otra Sociedad.

En cuanto á los seguros de casas, podrán hacerse en más de una Sociedad, siempre que el valor total del seguro realizado en todas las Compañías aseguradoras no exceda del valor total del edificio asegurado y el riesgo se reparta á porrata entre las Compañías aseguradoras, que deberán tener previo conocimiento de la operación que intenta realizarse por el interesado. La omisión de este requisito, llevará consigo la pérdida de derecho á reclamar ninguna indemnización en caso de siniestro.»

# Observación Importante

---

Habiéndose dado casos de que algunos señores socios han asegurado también sus casas en otras Compañías, contraviniendo lo que determina el artículo 33, **CON EVIDENTE PERJUICIO DE SÍ MISMOS**, se ruega á todos y cada uno, para evitarlos, **TENGAN PRESENTE QUE MIENTRAS DUREN LOS EFECTOS DEL SEGURO DE SUS CASAS CON ESTA SOCIEDAD, (es por diez años), NO PUEDEN ASEGURARLAS EN OTRA, Á MENOS QUE LO VERIFIQUEN CUMPLIENDO EN UN TODO LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE DISPONE EL NUEVO ARTÍCULO 33, QUE ANTECEDE.**

Respecto á los muebles, objetos mobiliarios, provisiones y mercancías ordinarias, **NO PUEDE ASEGURARSE DE NINGUNA MANERA EN OTRA SOCIEDAD, ESTÁNDOLO EN ESTA.**

La infracción á cuanto se dispone llevará consigo la penalidad que se señala.

León 16 Agosto de 1924.

P. A. DE LA J. D.

El Secretario,

*Gregorio Quijano*

V. • B.º

El Director,

*Fortunato Vargas*

# Observación importante

Habiéndose dado casos de que algunas señoras socios han asegurado también sus casas en otras compañías, contrariando lo que determina el artículo 38 CON EVIDENTE PERJUICIO DE SI MISMO, se ruega á todos y cada uno, para evitarnos, TENDAN PRESENTE QUE MIENTRAS DUREN LOS EFECTOS DEL SEGURO DE SUS CASAS CON ESTAS SOCIEDADES (es por diez años), NO PUEDAN ASEGURARLAS EN OTRA, Á MENOS QUE LO VERIFIQUEN CUMPLIENDO EN SU TODO LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE DISPONE EL NUEVO ARTICULO 35, QUE ANTECEDE.

Respecto á los muebles, objetos mobiliarios, provisiones y mercaderías ordinarias, NO PUEDE ASEGURARSE DE NINGUNA MANERA EN OTRA SOCIEDAD, ESTÁNDOLO EN ESTA.

La infracción á cuanto se dispone llevarse consigo la penalidad que se señala.

León 18 Agosto de 1924

P. A. DE LA J. D.  
El Secretario,  
Gregorio Quijano

V. R.  
El Director,  
Ferdinando Vargas

